

1302/14
He
año de 1750

Representacion hecha p.
Domingo Cauera vindico Roy.
del Lugar de Bunales:

ARCHIVO HCO.
PROVINCIAL
DE ZARAGOZA

Uenca

Mexico
[Handwritten signature]



Teinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, APO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA.

Domingo Cauero Vecino y ex Sindico de el lugar de Puñales del partido de
Quetta con el mas Reverente Respeto pongo en la R. Consideracion de V. Ex. que en Obediencia
de la carta orden de V. Ex. en la que fue servido el dia 10 de Mayo de 1750; el dia diez del corriente
ante mis de fechos tomé la posesion de el Corriente año mediante juramentos; y en su virtud
plimimé y el de las cédulas mandadas obradas por V. Ex. juntas con el miserable estado en que
se alla el pueblo; me obliga á Representar á V. Ex. el no tener la universalidad otros queros, o
un campo de Consejo que acostumbrava sembrar en que se cogia de orbo a diez cañes de trigo
en cada un año, y del arrendam. de el orno de Cozer pan de uno año cañes anuales
sin auez otro ni may efecto alguno del comun, por ser todo lo demas del S. tiempo
con lo que auia bastante pa pagar los juros y demas gastos comunes, sin necessitar
hechas derramas por los Vecinos si se administraran con fidelidad; y a donde visto
el libro Cabos de el lugar resulta de este que desde el año de quarenta y quatro faltan
que dan las quantias los que an sido Regidores á excepcion de Pedro Casanova que fue
el de quarenta y orbo, abriendose comido no solo el trigo producido en el campo de Consejo
el año de quarenta y diez; si bien el mismo año auebe apropiado el orno sin quere
pregon de arrendam. alguno despoziendo a Mita de el año a quien daba buena auista
cia y pagaba su arrendam.; como tambien el importe de el cinco de la Cruzia q.
se pension, y algunas otras cosas; sin auez pagado a Genialista alguno ni abor dado
q. de tales efectos; abiendo citado el gobierno a los quatro Oficiales entre Silvestre y
Joseph farié padre e hijo y Pedro Bordesias pariente en segundo y tercero grado de
con lo que an ocasionado no solo el menor aus del producto de el campo de Consejo q.
por no auez dado la sembrante no se a sembrado may asta de presente; como tambien
por la misma razon se dexó de poner en gratia una Comenda Combenida y formada
con la maior parte de Genialistas que es el dho. Cabildo de la Ciudad de Quetta la que
se veduzia á que entregados el producto del campo de Consejo condonaban todas las
pensiones devengadas y por vencer; y el importe de el trigo seria a q. de el capital
de los juros asta utax pagado; y por no auez dado q. de el trigo que se cogio en el
mencionado año de quarenta y diez, el Pedro de Langarren por las pensiones de un
Genial de siete cuartos de pension anua en el que todos los Vecinos y Quindores que
el año de mil siete cientos y diez auia en dho. lugar se obligaron a pagar el año
mas proximo pasado, con despacho de V. Ex. puse las armas R. en sus Casas y hacienda
de diez Vecinos la que se siguió asta el estado de auez de arrendar los bienes
de queros; en cuyo estado se combino por cuatar maiores gastos; que dan de como
se le dio cinquenta pesos en parte de pago de las costas causadas, otorgó agora por
entero de el importe de las costas y pensiones devengadas, y se obligaron quatro en
Comanda de la Cavidad que solo quedaba debiendo que el ciento y diez y siete
cuartos pagados en dho. años continuos; y por el primero plazo que aora se abo

DE SUBROGA
PROVINCIA
MICHIAHCO

DE SUBYUGOS
PROVINCIA
MICHIAHCO

Al Excmo. Sr. D. Juan Antonio

no Ramirez en Carta de N.º de este Alev
me remite de orden del Sr. del R. Acu-
erdo Copia de la representacion q. ha he-
cho al Tribunal Domingo Cavero Sindico
por el Lugar de Puñales para q. m-
forme sobre su contenido; en cuya mtelig.
debo decir a Vm. que con la brevedad posi-
ble daré cumplimiento a este encargo, y en
el interin me repito a la dispos. de Vm. do-
a Dios le S. m. a. Nueva y Guaymas 22 de Mayo.

D. J. Ph. Serafin y Ortiz

[Signature]

[Signature]

ante maravillas
QUARTO, VEIN-
AVEDIS, AÑO DE
ECHE NIOS Y CIN
ms
dies de el lugar de Puñales del partido de
ngo en la R. consideracion de lo que en obediencia
servido dijimos por do. implis; el día diez del cor-
el conveniente año mediante juramentos; y en su cam-
deberia por las tantas con el miserable estado en que
tar al Sr. el no tener la universalidad otros quovos q.
que sembrar en que se copia de otros diez caizes de trigo
el ornó de Cozer pan de uno año caizes anuales
el comun, por ser todo lo demás del Sr. temporal
lo zero y demás gastos comunes, sin nezesitar
se administraran con fidelidad; y abiendo visto
que desde el año de quatroenta y quatro faltan
vigilantes a excepcion de Pedro Caranista quilo fue
mide no se el trigo padruzias en el campo de conje
mismo año aucte apropiado el uno sin que de
iendo a mita de el año a quien daba buena ayta
ambien el importe de el quinque de la Cruzia q.
sin aver pagado a pensalista alguno ni aver dado
el gobierno el Sr. quatro años entre Silbete y
ordexas pariente en segundo y tercero grado de
trono laus del producto de los campos de conje q.
a sembrado muy asta de quierite, como tambien
en gratia una comenda combenida y firmada
en el Sr. Cabildo de la Ciudad de Nueva la que
ducho del campo de conje condonaban todas las
y el importe de los trigos seria a q. de el capital
no duna dado q. de los trigos que se cogio en el
el Pedro de Langarzen por las pensiones de un
en el que todos los Vecinos y Quindores que
uia en los lugares se obligaron a pagarle el año
de N.º por las Armas de en sus Casas y hacienda
el estado de averue de arrendar los bienes
por cuantas maiores gastos que dannde como
de pago de las Cortes causadas otros agoze por
pensioner Venidas, y se obligaron quatro en
quedaba debiendo que el Ciento y diez y siete
inuro; y por el primero plazo que aora se deb



Ciente maravedis.

LO QVARTO, VEIN-
ARAVEDIS, APO DE
SETECIENTOS Y CIN-
TA.

N^o 1^o

el Sindico de el lugar de Pinales del partido de
peto pongo en la R. Consideracion de V. que en Obediencia
que fue servido dijirme p^o V. lo cumplis; el dia doze del Corri-
erion p^o el Corriente año mediante su juramento; y en su l^o
indadas cobertax por V. de hurtas con el miserable estado en que
representar al R. el no tener la universalidad otros quovis, o
tumbiense sembrar en que se cogia de trigo a diez caijes de trigo
lam^o de el otro de Cozer pan de uno año caijes anuales
unos del comun, por ser todo lo demas del s. tiempo
pagar los zetos y demas gastos comunes, sin nezesitar
unos si se administraran con fidelidad; y a donde visto
ulta de este que desde el año de quarenta y quatro salvan
an sido Negadores a excepcion de Pedro Casanova que lo fue
nobre comido no si el trigo produzia en el campo de Cozer
i bien el mismo año aprobe apropiado el uno sin que de
no depositando a Mita de el año a quien daba buena avista
t; como tambien el importe de el cinco de la Cruzia q
as Cortas; sin aver pagado a ferrialista alguno ni aver da do
do citado el gobierno de los quatro años entre Silbestre y
y Pedro Bordesias pariente en segundo y tercero grado de
no solo el menor laus del producto de los campos de Cozer q
iente no se a sembrado may asta de quiente, como tambien
no deponer en quetua una Comedia Combenida y formada
nialistas que es el d^o Cabildo de la Ciudad de Nueva la que
dole el producto del campo de Cozer lo donaban todas las
por Cozer; y el importe de los trigo seria a q^o de el capital
pagado; y por no aver dado q^o de los trigo que se cogio en el
uinta y diez, el Pedro de Langarzen por las pensiones de un
pension anua en el que todos los Vecinos y Quindores que
atos y diez avia en los lugares se obligaron a pagarle el año
después de V. p^o las Armas R. en sus Casas y hacienda
liguio asta el estado de averse de arrendar los Vienes
de combino; por aver mas gastos; que dan de como
en parte de pago de las Cortas causadas otros agora por
Cortas y pensiones vendidas, y se obligaron quatro en
que solo quedaba debiendo que el Ciento y diez y siete
los continuos; y por el primero plazo que aora se avia

DE SVBVOGA
PROVINCIA
MICHIAHCO

doña figiendo muchas costas mediante una ejecución que á travado en los vienes
de los dho quatro obligados; sin tener la unibersidad efecto alguno no solo p^a pagar
las Repúblicas Cantidades, pero ni aun p^a pagar un veadeo, por auto m^o de los señores
por derrama entre los vecinos; y juntamente á estos, las peñadas y costas cosechas de
años an razonado el no aver sembrado entre todos los vecinos del lugar de Senta Cruz de
todos panes adelante manteniendo la maior parte de simona el año pasado y etc; y si no
proue de remedio pasara en maior ruina y desdicha el referido lugar. y desuon en lo
posible de lograr algun consuelo, en el mes de febrero de el año pasado de quaxenta y nuebe
se represento al Sr. go. Felipe Perez Alcalde de la Jurisdiccion Criminal y Pedro Casan
unio Regidor de dho lugar por muerte del indio q^o p^a el fin y efecto de que se auida
ra el lugar q^o pagar las sobras de pensiones de Zerro y las costas con los vienes de el
mismo lugar que son los conq. se an acordado pagar en el tiempo que auia
concordia y paxan en goDEX de los dho Silbete y Joseph faid Padre e hijo y Pedro
Bordeiras su pariente sin que se dexa q^o formal de ellos; por auer estado y exes
do los empleos de alcaides y Regidores como años continuos; y auer prejudado a los
vecinos q^o pagaran por derramas y repartimientos todos los gastos comunes asta
el pago de los veadeos; y que tampoco se les podia preuiar por auer lo eligido
el Sr. temporal al dho Joseph faid p^a Alcalde de la Jurisdiccion Zibit siguiendo
al pueblo los perjuizios relacionados. y por informe que de orden de el Sr. dho el Cau
llero Concejido de la Ciudad de Huacua asegurandole era cierta dha representacion
fueba subido mandar auimar la cara al dho Joseph faid y q^o el Sr. temporal no
fuera otro como con efecto se hizo y lo que componian el auante el año pasado de qual
xenta y nuebe no solo no se an prejudado aq^o dizean sus q^o formales, si bien han
permitido q^o dho Joseph faid jurara como dizen juró q^o el dho Bordeiras auia perdido el
pagel de sus q^o y que alcanzaba en ellas de ocho á diez y el dho Bordeiras juró enfado
de dho faid lo mismo sin auer hecho otra abrigacion con cargo ni data; y p^a que
á estos no se les queda rememoria á que dera sus q^o formales se an dado la posesion
de Alcalde de la Jurisdiccion Zibit al dho Joseph faid y de unio Regidor al m^o e
Pedro Bordeiras, dejando al pueblo y demas vecinos sin el consuelo de goDEX auida
p^a redimir de la desajon de costas que por dha deuda actual m^o se está haciendo dho
Pretor de sangayen, ni aun p^a pagar un veadeo, ni p^a imbrar testimonio de esta
representacion a dho como ni tampoco p^a pedir en forma mande dho suspenda las d
peñadas asta que se aian liquidado dhas q^o y perjuizios, p^a q^o con lo que de ellas se aian
se hacer el pago en q^o dizean; y por si no subiere bastante el premio de dho p^a repartir
lo por los obligados y quatro vecinos mas que despues de la formacion de dho Zerro
se an fabricado casas y viuen en ellas; e igual m^o p^a dize a dho que respecto de que
al tiempo y quando los dha mencionados quatro vecinos se auian de obligar en la
referida comanda amontonó dho Pretor de sangayen mas de seenta cuerdos de costas
causadas en la referida aprension de vienes sin estar tasadas por el tasador q^o de bida
y algunas pensiones de Zerro mas de las que segun lo estipulado en dha Concordia no se
deuen pagar las q^o por no tenerla p^a en aquella oracion no se quisieron justificar; lo o
no ostante y con la Veraba verbal que buieron de tasar las costas por dho tasador q^o
y abrigar por ombres literados las pensiones q^o no se deuan pagar y q^o se vnaq^o
de dha comanda la cantidad q^o por una y otra vez no fueren suita el pagarse; por

Quitar los perjuizios desuoneros y considerable costas que auian de causar los Regi
dors de la Villa de Almuébar los que el dia siguiente auian de arrendar los
vienes aguntos depositando a sus dueños de todo ello; Contrajeron dha obliga
cion; y sin auer hecho la tasacion de costas ni justificacion de pensiones pide por
entoro toda la cantidad el dho Pretor, en auia atencion.

Al Sr. suplio y Ruego ^{se vna} mandase abstengan de los empleos, el dho Joseph faid de Al
calde, y Pedro Bordeiras de Regidor, asta tanto que aian dado sus quantas conq^o
de sus respectivos empleos, y de los danos y perjuizios ocasionados por no auer
dado formales dentro del tiempo q^o por Paul y orden esta mandado; y el dho
Joseph faid su dho igual m^o por Silbete su Padre como credero suidando la
comision p^a la liquidacion de dhas quantas y preuiar al pago, á la persona que
fuere de su maior agrado e igual m^o si posible fuera que se susgordan las dha
peñadas y costas q^o actual m^o se hayan á instancia de dho Pretor de sangayen
asta que se aian liquidado dhas q^o y perjuizios, y que de las alcances que á estos
se les huiere, se pague dha deuda y costas, pues son los efectos conq^o se acordaba
ta pagar, y estaban zedidos ala concordia. Y así mismo se vna mande se
se tasengor el tasador q^o las costas causadas en el auia mencionado proceso
de aprension introduzido por dho Pretor de sangayen el año pasado de quaxen
ta y nuebe q^o paxo por testimo de D. Juan Jayate Sr. de Camara de el Sr. q^o
todo lo q^o se justifique conto dho Pretor p^a la obligacion mas bdo q^o importaria
la tasa; se desquente. Como tambien las pensiones del Zerro q^o se justifiaren
no se deuen pagar; con todo lo demas que vna subiere por suito q^o fuere del Sr.
maior agrado sobre lo que lleo representado; p^a el consuelo y remedio de tan
inagantibily traxos como los que dho lugar esta padeziendo de dho m^o p^a
pore a dho en su maior grandezza etc.

Domingo Cauero p^a dho dho



Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA.



Para el pago de oficio quatro rrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA.

Al fiscal de S. M. Dize que por Domingo Cavares Jefe Indico del lugar de Bualas se a hecho a Osta repnta^{on} que se a mandado comunicar al fiscal de S. M. y para que a reparado de la corteza de los hechos comprendidos en dha repnta^{on} pueda pedir lo que corresponda = Aseruirse V. S. mandar a el Caballero Comendador del Partido de Huesca informe sobre el contexto de la mencionada repnta^{on} remitiendote copia integra de ella y hecho que sea dho informe se devuelva con el la repnta^{on} al fiscal de S. M. para que en vista de todo pueda pedir lo que corresponda en justicia Zaragoza Mayo 12 de 1814



Comendador don Juan de los Rios
Dize que por Domingo Cavares Jefe Indico del lugar de Bualas se a hecho a Osta repnta^{on} que se a mandado comunicar al fiscal de S. M. y para que a reparado de la corteza de los hechos comprendidos en dha repnta^{on} pueda pedir lo que corresponda = Aseruirse V. S. mandar a el Caballero Comendador del Partido de Huesca informe sobre el contexto de la mencionada repnta^{on} remitiendote copia integra de ella y hecho que sea dho informe se devuelva con el la repnta^{on} al fiscal de S. M. para que en vista de todo pueda pedir lo que corresponda en justicia Zaragoza Mayo 12 de 1814

Auto de
 Regencia
 segun
 el dho
 auto
 como lo dice el Fiscal de v. m.
 Gaceta
 Salta
 Penales

D
 Excelo Coxeo de los dho Cartas
 con remision de vna copia de la
 representacion